



**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR  
FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.**

San Salvador, a las QUINCE HORAS del día VEINTISIETE de Febrero del año DOS MIL DIECINUEVE, Ministerio de Salud, luego de haber recibido las solicitudes de información con correlativo del 2019/0168 fechada el día 13 de Febrero del corriente año, presentada por el ciudadano C.A.C.C., solicitando la siguiente información "Copia del acuerdo donde se le asignan funciones de Supervisor Local Técnico en Salud Ambiental "

**GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:**

- a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- b)- Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de Carácter Confidencial, no obstante ello por ser el titular de la misma quien lo requiere era procedente tramitar lo solicitado.
- c) Que el día 15 de Febrero del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido al Doctor. Andres Villacorta, Director de la Región Metropolitana de Salud, por medio del Memorándum 2019-6017-0149 , señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 25 de Febrero.
- d) Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido respuesta de parte de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

g) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE:**

- 1) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en: *"Copia del acuerdo donde se le asignan funciones de Supervisor Local Técnico en Salud Ambiental ."*
- 2) En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

**NOTIFIQUESE**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123

